



Expediente No. 2018-261

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **SAUL OROZCO GALLARDO** contra **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, informándole que se encuentra pendiente, la posesión del curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintisiete de abril de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa que el Juzgado, ordenó mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, emplazar a la demandada, **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, por medio de edicto y además ordenó la correspondiente comunicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante Dr. Miguel Antonio Del Castillo Bonilla, presentó memorial al Juzgado, el día 07 de octubre de 2019, aportando la publicación en la página del periódico El Tiempo, del día domingo 6 de octubre de 2019, donde fue publicado el edicto emplazatorio, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 108 del CGP. De igual forma observa el despacho que la Secretaria del Juzgado, no ha realizado la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas,



sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: *“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De otro lado, mediante auto de fecha, 30 de enero de 2020, el Juzgado designó curador ad litem de la demandada de **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, a los abogados Alvaro Jose Herazo Caldera, Andrea Michele Brodmeier Perez y Robinson Ricardo Rada Gonzalez, y ordenó la comunicación a estos curadores con el fin de posesionares del cargo.

El Juzgado, a través de la Secretaria, remitió oficio a los abogados designados como curadores, por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, los cuales tienen confirmación de haber sido entregados, sin que a la fecha ninguno de los abogados haya dado respuesta al requerimiento realizado.

Debido a lo anteriormente señalado el Juzgado, ordenará a través de la Secretaria, requerir por segunda vez a los abogados Alvaro Jose Herazo Caldera, Andrea Michele Brodmeier Perez y Robinson Ricardo Rada Gonzalez, a fin de que asuman el cargo designado como curador ad litem, o en su defecto acredite en debida forma estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

A los curadores ad litem se les comunicará de su designación por medio del correo electrónico, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que



deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, ordénese a la Secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento de la parte demandada **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a los abogados Alvaro Jose Herazo Caldera, Andrea Michele Brodmeier Perez y Robinson Ricardo Rada Gonzalez, a fin de que asuman el cargo designado como curador ad litem, o en su defecto acredite en debida forma estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

